



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MILÁN CAQUETÁ

Milán Caquetá, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO : EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN : 184604089001 - 2019-00023-00
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JOSE PATRICIO TORRES COPETE
APODERADO : Dr. NELSON CALDERON MOLINA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 044

Atendiendo la petición que sobre designación de curador Ad- Litem, formula el apoderado judicial de la entidad demandante en memorial que antecede, se tiene que si bien es cierto por auto de 14 de julio del año que avanza el despacho realizo la designación de la lista de auxiliares de la justicia de curador Ad-Litem en el presente asunto, también lo es que puede designarse a un profesional del derecho para dicho cargo no necesariamente de la lista de auxiliares de la justicia. De manera que el despacho a la luz del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. designa al Doctor Luis Eduardo Pizo Lamilla, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 263.389 del C.S.J., profesional que desempeñara el cargo de forma gratuita como defensor de oficio.

Por secretaria comuníquese esta designación y háganse las advertencias de que trata la citada disposición.

DISPONE:

DESIGNAR curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación del mandamiento de pago, proferido dentro del proceso de la referencia; para tal efecto y conforme lo establece el numeral 7 del Artículo 48 del C.G.P., al Doctor Luis Eduardo Pizo Lamilla.

Por Secretaría comuníquese al profesional del derecho de esta designación. (Art.49 Ejusdem.).

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

PATRICIA DEL CARMEN SOTO BERMEO
Jueza

Firmado Por:

PATRICIA DEL CARMEN SOTO BERMEO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL MILAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8eacbf038afad52a376a0272794d20b1f4711fca1598c8b66e0811b90ba8cb95

Documento generado en 09/08/2020 03:38:58 p.m.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MILÁN CAQUETÁ

Milán Caquetá, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN : 184604089001 - 2019-00022-00
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : LUIS ALFONSO HERNANDEZ MARTINEZ y O.
APODERADO : Dr. NELSON CALDERON MOLINA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 045

Atendiendo la petición que sobre designación de curador Ad- Litem, formula el apoderado judicial de la entidad demandante en memorial que antecede, se tiene que si bien es cierto por auto de 14 de julio del año que avanza el despacho realizo la designación de la lista de auxiliares de la justicia de curador Ad-Litem en el presente asunto, también lo es que puede designarse a un profesional del derecho para dicho cargo no necesariamente de la lista de auxiliares de la justicia. De manera que el despacho recibe la solicitud y a la luz del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., designa al Doctor Luis Eduardo Pizo Lamilla, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 263.389 del C.S.J., profesional que desempeñara el cargo de forma gratuita como defensor de oficio.

Por secretaria comuníquese esta designación y háganse las advertencias de que trata la citada disposición.

DISPONE:

DESIGNAR curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación del mandamiento de pago, proferido dentro del proceso de la referencia; para tal efecto y conforme lo establece el numeral 7 del Artículo 48 del C.G.P., al Doctor Luis Eduardo Pizo Lamilla.

Por Secretaría comuníquese al profesional del derecho de esta designación. (Art.49 Ejusdem.).

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

PATRICIA DEL CARMEN SOTO BERMEO
Jueza

Firmado Por:

PATRICIA DEL CARMEN SOTO BERMEO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL MILAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

374e5e67cc83cea149abc534b5cca43ac2e950e50a6447c7fcdae67ceb13603f

Documento generado en 09/08/2020 04:17:56 p.m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MILÁN – CAQUETÁ

Milán Caquetá, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

ASUNTO : REVISIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS-EXONERACIÓN
RADICACIÓN : 184604089001- 2004-00021-00
DEMANDANTE : AYDE OTALORA BENAVIDES
DEMANDADO : EDGAR CONDE ORTIZ
MENOR : JESSICA ALEJANDRA CONDE OTALORA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 046

Mediante auto del 14 de julio de 2020, fueron señalados los defectos de que adolece la demanda, venciendo en silencio el término concedido para subsanar, en consecuencia se rechazara la petición de exoneración de cuota alimentaria, elevada por el señor Edgar Conde Ortiz, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda incoada por EDGAR CONDE ORTIZ.

SEGUNDO: No se ordena DESGLOSE de documentos que acompañen a la demanda, en razón que el interesado no aportó.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PATRICIA DEL CARMEN SOTO BERMEO
Jueza

Firmado Por:

**PATRICIA DEL CARMEN SOTO BERMEO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL MILAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfbfa205e4c621d08f1d49036d50581efde24e323715f3de917fdb0d924657d
Documento generado en 09/08/2020 05:09:17 p.m.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MILAN CAQUETA

Milán Caquetá, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

Asunto: Acción de Tutela

Radicación: 184604089001- 2020-00017-00

Accionante: Claudia Patricia Ortiz Lozada

Accionado: Coordinación de Educación Municipal de Milán Caquetá.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 047

La señora Claudia Patricia Ortiz Lozada, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.482.744 de Bucaramanga, interpone acción de tutela en contra de la Secretaría de Educación de Milán Caquetá, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición y de educación.

La petición reúne los requisitos mínimos para su admisión, observando el despacho que, de acuerdo a la organización administrativa de esta municipalidad, la dependencia encargada de este tipo de asuntos, es la Coordinación de Educación municipal a cargo de Fabiola Uni Hurtado, la que depende de la Administración Municipal de Milán Caquetá, a cargo de Nayive López Anaya.

Así mismo se advierte que en virtud de la descentralización administrativa, la Ley 715 de 2001, transfirió la competencia de administrar el servicio educativo a los entes territoriales, entre ellos gobernaciones y alcaldías para que por su intermedio se organicen y presten el servicio fundamental de educación, por ende la Institución Educativa Rural Ilusión Maticurú, esta a cargo de la Administración Municipal de Milán en asocio de la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, resaltando igualmente la resolución 002021 de creación de la mentada Institución proferida el 15 de diciembre de 2001.

De manera que, encuentra el despacho que, de la lectura de los hechos y pretensiones de la demanda es necesario vincular a la Alcaldía de Milán Caquetá, la Secretaría de Educación Departamental y la Gobernación del Caquetá, para que se pronuncien respecto a lo que concierne en relación con la presente acción.

En consecuencia el despacho,

D I S P O N E

PRIMERO: ADMITIR la solicitud interpuesta a favor de Claudia Patricia Ortiz Lozada, quien representa legalmente a la menor de edad Eliana Brillyth Alvarez Ortiz, en contra de la Coordinación de Educación de Milán Caquetá, e imprimirlle el trámite establecido por el Decreto 2591 de 1991, y reglamentarios.

SEGUNDO: VINCULAR a la Alcaldía de Milán Caquetá, Secretaría de Educación Departamental y la Gobernación del Caquetá.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito a la señora Fabiola Uni Hurtado, Coordinadora de Educación Municipal de Milán, a la señora Nayive López Olaya, Alcaldesa Municipal de Milán, a la señora Yovanna Peña Rojas, Secretaria de Educación Departamental del Caquetá y al señor Arnulfo Gasca Trujillo, Gobernador del Caquetá, y/o quien haga sus veces para los notificados.

CUARTO: DEBERAN la accionada y vinculados en el término perentorio de dos (2) días, rendir ante este Juzgado los informes que considere pertinentes respecto a la presente acción de tutela, remitirá la documentación que lo sustente.

Harán expresa manifestación sobre los HECHOS, PRETENSIONES, y PRUEBAS.

Prevéngaseles sobre lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

PATRICIA DEL CARMEN SOTO BERMEO
Jueza

Firmado Por:

**PATRICIA DEL CARMEN SOTO BERMEO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL MILAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c29a023ec9386c5e7724c623db50ab13f2ab1977a41481a620121fd90a16260

Documento generado en 10/08/2020 09:37:15 p.m.